

Rad No. 24-240-111092

Barranquilla, 11/03/2024

Señor(a)
GLORIA PATRICIA ZACCARO ARREGOCES
CALLE 32 NO. 10 - 58 APTO 1
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17139717

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 20 de febrero de 2024, radicada bajo el No. Interacción 210552698, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 32 No 10 - 58 Apto 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado en el citado inmueble y de acuerdo con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023, enero de 2024.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 21 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 654 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 27 de enero de 2024, arrojando una lectura de 657 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 654 metros cúbicos (factura de octubre de 2023), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de de enero de 2024, los 13 metros cúbicos de consumo por valor de \$20.429, que se cobraron de más en el mes de enero de 2024, para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre el citado periodo.

No obstante, le informamos que, el día 21 de febrero de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encontró en buen estado, prueba de hermeticidad sin anomalía, no se realiza prueba de funcionamiento ni de presión toda vez que la usuaria no permite, se encontró apto desocupado.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Respecto al inmueble desocupado le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
210552698